

LA FINANCIACIÓN DE LAS CONFESIONES MINORITARIAS: LA FUNDACIÓN PLURALISMO Y CONVIVENCIA

Patricia Díaz Rubio
Universidad Internacional de La Rioja

Abstract: The legislator's aim with the Additional Provision thirteen of Law 2/2004 of December 27 on General State Budgets for 2005 was to be in compliance with the provision of section 3 of Article 16 in the Spanish Constitution. Aforesaid precept suggests that "(...) the authorities (...) shall keep the subsequent cooperative relations with the Catholic Church and all other faiths".

The aforementioned Additional Provision thirteen aimed to make the State's economic cooperation with minority faiths a reality. The disposition rubric answers to this "fund provisions for cultural, educative and social integration projects of minority faiths". The budgetary contribution was chosen although aforesaid contribution is not directly delivered to the minority faiths. Thus the Foundation for Pluralism and Coexistence is created in order to comply with the management of the contribution.

This work aims to analyze both the progress of the contribution that the General State Budget yearly assigns to the foundation since its establishment, and the management of the contribution. The analysis highlights that the legislator's goal still has not been fulfilled.

Keywords: religious minorities, cooperation agreement, financing, budgetary contribution.

Resumen: El objetivo del legislador con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 ha sido dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 de la Constitución Española. Dicho precepto señala que "(...). Los poderes públicos (...) mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones".

Con la citada Disposición Adicional Decimotercera se ha pretendido que la cooperación económica del Estado con las confesiones minoritarias sea un hecho. A ello responde la rúbrica de la Disposición: "Provisión de fondos para

proyectos de carácter cultural, educativo y de integración social de las Confesiones minoritarias”. Se ha elegido la vía de dotación presupuestaria, aunque si bien es cierto que dicha dotación no se entrega directamente a las confesiones minoritarias, sino que se crea la Fundación Pluralismo y Convivencia, que será la encargada de gestionar la dotación.

El presente trabajo tiene por objeto analizar, por una parte, la evolución de la dotación que anualmente los Presupuestos Generales del Estado asignan a la Fundación desde su constitución y, por otra parte, la gestión que se realiza de la dotación. El análisis realizado pone de manifiesto cómo el objetivo del legislador todavía no se ha cumplido.

Palabras clave: minorías religiosas, Acuerdos de cooperación, financiación, dotación presupuestaria.

SUMARIO: 1. Origen de la Fundación Pluralismo y Convivencia: la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.- 2. Órganos de gobierno de la Fundación.- 3. Dotación, patrimonio y recursos económicos de la Fundación.- 4. Fines y objetivos de la Fundación.- 5. Líneas de trabajo de la Fundación.- 6. Beneficiarios de las ayudas.- 7. Conclusión.- 8. Bibliografía.-

1. ORIGEN DE LA FUNDACIÓN PLURALISMO Y CONVIVENCIA: LA LEY 2/2004, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2005

El apartado 3 del artículo 16 de la Constitución Española (en adelante, CE) dispone que “(...). Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”. Dicho precepto recoge un mandato para todos los poderes públicos, pues tienen el deber de cooperar con todas las confesiones, sin excluir a ninguna¹.

¹ Vid. CIÁURRIZ, María José: “La fundación Pluralismo y Convivencia”, *Aspectos del régimen económico y patrimonial de las confesiones religiosas*, Álvarez Cortina, Andrés-Corsino y Rodríguez Blanco, Miguel (coords.), Comares, Granada, 2008, p. 106. Del apartado 3 del artículo 16 de la CE, FERREIRO GALGUERA ha extraído algunas consecuencias: “En primer lugar, que la cooperación se refiere a las confesiones religiosas, esto es, a la opción fideísta. Aunque, obviamente, el Estado también puede cooperar con grupos ideológicos ajenos a lo religioso, el artículo (...) se está refiriendo a la cooperación de los poderes públicos con la Iglesia Católica, cuyo carácter religioso queda plasmado en la Carta Magna, y con las demás confesiones religiosas. En segundo lugar, implica una valoración positiva del fenómeno religioso por parte del Constituyente, pues si se ordena a los poderes públicos cooperar con las Confesiones se puede colegir que las considera instituciones al menos potencialmente positivo, aunque sólo fuera como

La cooperación económica de los poderes públicos² con la Iglesia Católica y con las confesiones minoritarias (aunque con alguna excepción, tal y como se pondrá de manifiesto en el presente trabajo) es fruto, pues, del mandato constitucional anteriormente citado, y puede articularse, en palabras de CIÁURRIZ, a través de cuatro vías³: tributaria⁴, presupuestaria⁵, fiscal y mediante la concesión de subvenciones. De entre las opciones citadas, el legislador ha elegido la vía presupuestaria y la ha materializado mediante la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005⁶, que, bajo la rúbrica

instrumento necesario para preservar el derecho a la libertad religiosa que como es sabido se ejerce (o muchos ejercen) en comunidad. La Carta Magna no dice cómo se han de desarrollar las relaciones de cooperación. Ahora bien, en coherencia con el principio de libertad, la cooperación habrá de producirse a instancias de la confesión, es decir, si la confesión la demanda. Porque, algunas confesiones pueden querer mantenerse al margen de la ayuda institucional". (FERREIRO GALGUERA, Juan; "La libertad religiosa como palanca para la integración: la Fundación Pluralismo y Convivencia", *Protección jurídica de la persona, tolerancia y libertad*, Civitas, Navarra, 2010, p. 231).

² SORIANO TORRES ha señalado que "(...) cuando la legislación del Estado permite todo tipo de cooperación económica, se habla de sistema de autofinanciación. Si el Estado asume, completamente, las necesidades económicas de las confesiones, el sistema de financiación se califica como estatal exclusivamente. Y si el Estado participa, en el sostenimiento de los entes confesionales, de forma parcial, el sistema será de cooperación". (SORIANO TORRES, Marta; "¿Autofinanciación o financiación de las confesiones religiosas?", *Anales de la Facultad de Derecho*, número 23 (2006), p. 215).

³ CIÁURRIZ, María José; "La fundación Pluralismo y Convivencia", *Aspectos del régimen económico y patrimonial de las confesiones religiosas*, op. cit., p. 106.

⁴ "La vía tributaria ha consistido, siguiendo modelos como el alemán y el italiano, en permitir a los contribuyentes reservar una parte de sus tributos a favor de una confesión religiosa. El Acuerdo de 1979 abrió esta posibilidad efectiva a la Iglesia Católica (...); no hubiera supuesto particulares dificultades el abrir el mismo camino a las confesiones firmantes de los Acuerdos de 1992. Pero los judíos rechazaron siempre un sistema que resulta sumamente identificador; los musulmanes son conscientes del mínimo número de contribuyentes que se dan en sus filas, al par que no resultan claros para el Estado los mecanismos de control del destino de las ayudas en el exclusivamente complejo entramado de federaciones y grupos que integran el islamismo español; por su parte, los evangélicos se distribuyen en muy numerosas y diferentes entidades que distan de poseer un criterio común en este campo". (CIÁURRIZ, María José; "La fundación Pluralismo y Convivencia", *Aspectos del régimen económico y patrimonial de las confesiones religiosas*, op. cit., p. 107).

⁵ "La vía presupuestaria fue fijada en el Acuerdo (...) de 1979 a favor de la Iglesia Católica; (...) La Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, ha procedido a suprimir esta forma de cooperación". (CIÁURRIZ, María José; "La fundación Pluralismo y Convivencia", *Aspectos del régimen económico y patrimonial de las confesiones religiosas*, op. cit., p. 106).

⁶ Según GARCIMARTÍN MONTERO, "la financiación ha sido inexistente hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005". (GARCIMARTÍN MONTERO, María del Carmen; "La financiación directa de las confesiones en España. Innovaciones introducidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005", *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, número 9 (2005), p. 471).

“Provisión de fondos para proyectos de carácter cultural, educativo y de integración social de las Confesiones minoritarias”, dispone:

“Para el año 2005 y con carácter temporal en tanto no se alcance la autofinanciación completa de todas las confesiones religiosas en España, se dispone la dotación de hasta 3.000.000 de euros para la financiación de proyectos que contribuyan a una mejor integración social y cultural de las minorías religiosas en España, presentados por las confesiones no católicas con Acuerdo de cooperación con el Estado o con notorio arraigo.

La gestión de la dotación a la que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por una Fundación del sector público estatal creada para tal finalidad, en la forma establecida en el artículo 45 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones”.

Como puede apreciarse, los Presupuestos Generales del Estado deben asignar, hasta que no se alcance la autofinanciación completa de las confesiones religiosas en España⁷, una dotación para la financiación de proyectos de carácter cultural, educativo y de integración social, presentados por las confesiones no católicas con Acuerdos de cooperación con el Estado⁸ o con notorio

⁷ En cuanto al carácter temporal de la asignación presupuestaria, MARTÍN DÉGANO ha indicado que “en primer lugar, parece lógico, afirmar que la autofinanciación completa debe incluir tanto la que corresponde a las actividades estrictamente religiosas como a las que no lo son. Una vez se alcance la autofinanciación en los dos ámbitos de actuación, se dejará de percibir dinero de la Fundación. En segundo término, la exigencia de que todas y cada una de las confesiones pertenecientes a la respectiva Federación alcancen una completa autofinanciación convierte prácticamente el carácter temporal de la ayuda en indefinido. El cumplimiento de esta condición en todas las confesiones parece tan difícil de alcanzar que hace pensar que estas ayudas continuarán, al menos, mientras la Fundación siga percibiendo fondos públicos con los que poder financiar a las confesiones con Acuerdo no católicas. Por último, resulta poco clara la consecuencia derivada de alcanzar la autofinanciación. No tiene especial sentido financiar unas actividades que no son estrictamente religiosas por considerarlas de interés general y dejar de financiarlas cuando las confesiones puedan hacer frente económicamente a sus actividades específicas”. (MARTÍN DÉGANO, Isidoro: “Los sistemas de financiación de las confesiones religiosas en España”, *Revista catalana de dret públic*, número 33 (2006), p. 139).

⁸ La cooperación del Estado con las confesiones no católicas se ha materializado en tres Acuerdos, suscritos en 1992:

- Acuerdo de Cooperación con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas (FEREDE). (Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España. BOE núm. 272, de 12 de noviembre de 1992, pp. 38209-38211).
- Acuerdo de Cooperación con la Federación de Comunidades Israelitas de España (FCJE). (Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España. BOE núm. 272, de 12 de noviembre de 1992, pp. 38211-38214).
- Acuerdo de Cooperación con la Comisión Islámica de España (CIE). (Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España. BOE núm. 272, de 12 de noviembre de 1992, pp. 38214-38217).

arraigo⁹. Sin embargo, la citada dotación presupuestaria no se entrega directamente a las minorías religiosas, sino que se gestiona a través de una Fundación del sector público estatal¹⁰, creada al efecto¹¹ y que se ha denominado “Pluralismo y Convivencia”¹².

Esta Fundación se creó por Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de octubre de 2004, a propuesta del Ministro de Justicia¹³. Su constitución se produjo el 25 de enero de 2005¹⁴ y su inscripción en el Registro de

En palabras de GARCIMARTÍN MONTERO, “en los tres Acuerdos se regula de forma análoga la cooperación económica del Estado con estas confesiones, pero únicamente se refieren a los beneficios fiscales que les serán aplicables; no contienen ninguna previsión sobre posibles sistemas de financiación directa”. (GARCIMARTÍN MONTERO, María del Carmen; “La financiación directa de las confesiones en España. Innovaciones introducidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005”, *op. cit.*, p. 470).

⁹ HERNÁNDEZ LOPO se refiere al notorio arraigo de la siguiente forma: “El notorio arraigo, que es requisito o clave de acceso de las confesiones a la negociación con el Estado no deja de ser un término discrecional. Partiremos de la definición de arraigo como una cultura común permanente con posibilidad de futuro, que se produzca la evidencia de una presencia geográfica, socioeconómica y cultural de la que se tenga una sensación evidente. En el concepto de notorio arraigo convergen dos exigencias: una, de ámbito geográfico, que referencia al número de creyentes; y otra, de ámbito temporal, que asegure los conceptos de permanencia y establecimiento de la Confesión”. (HERNÁNDEZ LOPO, Alberto; “Pluralismo y Convivencia”, *Anuario de la Facultad de Derecho*, número 24 (2006), p. 90).

El islam, el judaísmo y el protestantismo obtuvieron el reconocimiento de notorio arraigo en 1989; la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días lo obtuvo en 2003; los Testigos Cristianos de Jehová en 2006; la Federación de Entidades Budistas de España en el año 2007; y la Iglesia Ortodoxa lo ha obtenido en 2010.

¹⁰ El artículo 1 de los Estatutos de la Fundación dispone, en cuanto a la denominación y naturaleza, lo siguiente:

“1. Con la denominación de “Fundación Pluralismo y Convivencia” se constituye una organización de naturaleza fundacional y sin fin de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado a la promoción de la libertad religiosa en España, en los términos que la Constitución y las leyes establecen para este derecho fundamental.

2. La Fundación tiene carácter de fundación del sector público estatal, al amparo del artículo 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones”.

¹¹ “Parece, pues, apropiado la elección de la Fundación como cauce adecuado para los objetivos gubernamentales. Sobre la Administración Estatal recae la fiscalización de los aspectos procedimentales, organizativos y por ende, de vigilancia del cumplimiento, de los fines por parte de la Fundación; pero existe como garantía jurisdiccional que sólo los órganos jurisdiccionales serán competentes para suspender la actividad de la fundación, o proceder a su disolución”. (HERNÁNDEZ LOPO, Alberto; “Pluralismo y Convivencia”, *op. cit.*, p. 85).

¹² La Fundación Pluralismo y Convivencia tiene su propia página web:

<<http://www.pluralismoconvivencia.es/>>.

¹³ El artículo 2 de los Estatutos preceptúa que “la Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes y por lo establecido en los presentes Estatutos”. Como puede apreciarse, habrá que tener presente la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

¹⁴ La Fundación anteriormente citada fue constituida por el Ministro de Justicia en nombre y representación del Estado español, en Madrid, el 25 de enero de 2005, según consta en la escritura

Fundaciones¹⁵ del Ministerio de Educación y Ciencia¹⁶ se produjo el 8 de marzo de 2005¹⁷. La Fundación se somete al Protectorado del Ministerio de Justicia¹⁸.

El ámbito de actuación de la Fundación se extiende a todo el territorio español y su duración, en principio, es indefinida¹⁹. Su domicilio se encuentra en Madrid, en Paseo Pintor Rosales, número 44, Planta 6º izquierda. Además, la Fundación podrá, si procede, abrir delegaciones en lugares distintos al citado anteriormente, dando cuenta de ello al Protectorado. También, el Patronato podrá promover el cambio de domicilio, comunicándose al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.²⁰

2. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

A partir del año 2010, y como consecuencia de la puesta en marcha de los nuevos Estatutos de la Fundación, los órganos de gobierno y de gestión pasaron de tres a cuatro²¹. Actualmente son: a) El Patronato, b) la Junta Rectora, c) el Comité Asesor y d) el Equipo de Gestión.

a) El Patronato

El artículo 11 de los Estatutos de la Fundación dispone que “El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que llevará a cabo la ejecución de las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el ordenamiento jurídico”.

La composición del Patronato se recoge en el artículo 12 de los Estatutos. Según dicho artículo, el Patronato está integrado por; un presidente²², un vice-

pública número ciento ochenta y dos, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Enrique Cachón Blanco.

¹⁵ “La Fundación constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos Estatutos, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico” (artículo 3 de los Estatutos).

¹⁶ El Registro de Fundaciones actualmente está adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

¹⁷ Orden ECI/935/2005, de 8 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Pluralismo y Convivencia. (BOE núm. 88, de 13 de abril de 2005, pp. 12743-12744).

¹⁸ Así lo establece el artículo 4 de los Estatutos de la Fundación.

¹⁹ El artículo 6 de los Estatutos es el encargado de regular el ámbito de actuación y la duración de la Fundación. Ello lo hace en los siguientes términos: “El ámbito de actuación de la Fundación se extiende a todo el territorio español. La duración de la Fundación será indefinida, sin perjuicio de lo prescrito en el Título VI de los Estatutos”.

²⁰ Ello, en virtud del artículo 5 de los Estatutos.

²¹ *Vid.* la Memoria 2010 de la Fundación Pluralismo y Convivencia, p. 10.

²² El Presidente es el Ministro de Justicia, D. Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.

presidente²³, trece patronos natos y once patronos electivos²⁴.

Los patronos natos son: el Director/a General de Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia; el Director/a General de Política Exterior para el Mediterráneo, Magreb y Oriente Próximo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación; el Director/a General de Relaciones Institucionales del Ministerio de Defensa; el Director/a General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda; el Director/a General de Política Interior del Ministerio del Interior; el Director/a General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación; el Director/a General de Política Social, de las Familias y de la Infancia del Ministerio de Sanidad y Política Social; el Director/a General de Integración de los Inmigrantes del Ministerio de Trabajo e Inmigración; el Secretario/a General Técnico/a del Ministerio de Política Territorial; el Director/a General contra la Discriminación del Ministerio de Igualdad; el Presidente/a del Centro de Investigaciones Sociológicas del Ministerio de la Presidencia; el Secretario/a General de la Federación Española de Municipios y Provincias; y un representante del Comité Asesor²⁵.

²³ El vicepresidente es el Secretario de Estado de Justicia del Ministerio de Justicia, D. Fernando Román García.

²⁴ Según el artículo 13 de los Estatutos de la Fundación, "el cese de los patronos se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por la expiración de su mandato.
- f) Por renuncia llevada a cabo mediante cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.
- g) Respecto de los patronos electos, por decisión del Patronato a propuesta de su Presidente".

²⁵ Los patronos natos son: D. Ángel José Llorente Fernández de la Reguera (Director General de Cooperación Internacional y Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia); D. Ignacio Ybáñez Rubio (Director General de Política Exterior para el Magreb, África, Mediterráneo y Oriente Próximo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación); el Director/a General de Relaciones Institucionales del Ministerio de Defensa; D. Jaime Iglesias Quintana (Director General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas); Dña. María Cristina Díaz Márquez (Directora General de Política Interior del Ministerio del Interior); D. Alfonso González Hermoso de Mendoza (Director General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte); Dña. María Salomé Adroher Biosca (Directora General de Servicios para la Familia y la Infancia del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad); D. David Mellado Ramírez (Secretario General Técnico del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas); Dña. Carmen Plaza Martín (Directora General para la Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad); D. Aurelio Miras Portugal (Director General de Migraciones del Ministerio de Empleo y Seguridad Social); D. Félix Requena Santos (Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas del Ministerio de la Presidencia); D. Ángel Fernández Díaz

Los patronos electivos son nombrados por el Patronato²⁶, a propuesta de su Presidente, en atención a su prestigio, experiencia o contribución con los fines de la Fundación, oídas las confesiones a las que se refiere el artículo 8 de los Estatutos²⁷.

En cuanto a las funciones del Patronato, se pueden señalar, entre otras, las siguientes: ejercer la alta dirección, supervisión y orientación de la labor de la Fundación; establecer las prioridades de actuación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines; fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la Fundación; aprobar cualquier modificación de los Estatutos fundacionales; aprobar el presupuesto de explotación y capital; aprobar la convocatoria anual de ayudas y subvenciones; aprobar el plan de actuación, la memoria anual y el balance de situación y la cuenta de resultados; nombrar a los patronos electos, a los patronos que formarán parte de la Junta Rectora y al Director; y acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles o de derechos para la Fundación con carácter general o para el cumplimiento de un fin determinado de los establecidos en el objeto fundacional, seleccionando, en su caso, a los beneficiarios de dichos bienes o derechos, así como acordar su enajenación y gravamen, facultando al Presidente o al Director para que pueda suscribir los correspondientes contratos²⁸.

Por último, por lo que se refiere al funcionamiento del Patronato, el artículo 16 de los Estatutos de la Fundación prevé que se reúna en sesión ordina-

(Secretario General de la Federación Española de Municipios y Provincias) y Dña. Mabel Deu del Olmo (Consejera de Educación, Cultura y Mujer del Gobierno de Ceuta).

²⁶ Los patronos electivos son: D. Marcos Araújo Boyd (socio y Director del Departamento de Derecho Comunitario y de la Competencia del despacho de Abogados Garrigues); D. León Benelbas (Profesor Titular de Economía Aplicada de la Universidad de Barcelona y Tutor de la UNED. Presidente de Atlas Capital); Dña. Rosa Delia Blanco Terán (Diputada al Congreso de los Diputados por Madrid en la VIII Legislatura); D. Joan David Grimà Terré (Doctor en Ciencias Económicas); D. Menahem Benatar Macfas (Socio Director de BPM Executiva Search); D. Eliseo Vila Vila (Presidente de la Comisión de Comercio Exterior y miembro del Comité Ejecutivo de la patronal catalana CECOT); D. Omar Ait Salem Duque (Director Técnico del Área de Servicios de Technical Manage MSC Spain); D. Najib Abu Warda (Doctor en Ciencias de la Información. Profesor Titular de Relaciones Internacionales en la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid); D. Rachid Aarab (Investigador y Profesor Universitario de la Universidad de Barcelona); D. Antonio Mínguez Reguera (Ex -presidente de la Federación de Comunidades Budistas de España) y Dña. Cristina Villar Rey (Miembro del Comité de Asuntos Públicos de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de Últimos Días).

²⁷ El artículo 8 de los Estatutos dispone:

"1. La Fundación se constituye en beneficio de las confesiones no católicas con Acuerdo de cooperación con el Estado español o que hayan obtenido la declaración de notorio arraigo en España, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

2. La Fundación desarrollará sus actividades con objetividad e independencia y con arreglo a los principios de imparcialidad, no discriminación y proporcionalidad".

²⁸ El artículo 14 de los Estatutos hace referencia a las funciones del Patronato.

ria una vez al año y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de los fines de la Fundación o a solicitud de dos tercios de los miembros del Patronato. En todos los casos citados, la convocatoria deberá expresar los asuntos incluidos en el orden del día²⁹.

b) La Junta Rectora

El artículo 17 de los Estatutos de la Fundación señala que “la Junta Rectora es el superior órgano colegiado de ejecución de los acuerdos del Patronato”.

Este órgano está compuesto por; el Director de la Fundación, que asume la presidencia y es nombrado y separado por el Patronato; tres patronos natos (uno será el Director/a General de Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia) y tres patronos electos, nombrados por el Patronato en su representación, por un período de dos años, renovables. Finalmente, lo integra el Secretario de la Fundación, que lo será también de la Junta Rectora, con voz pero sin voto³⁰.

A la Junta Rectora le corresponden, entre otras, las siguientes funciones: cumplir y hacer cumplir las disposiciones Estatutarias y los acuerdos válidamente tomados por el Patronato; someter al Patronato la Memoria anual, para su examen y aprobación; proponer al Patronato para su examen y aprobación el balance y cuentas de la Fundación, así como los Presupuestos generales de ingresos y gastos; y someter al Patronato la aprobación de la convocatoria anual de subvenciones y ayudas de la Fundación³¹.

Finalmente, en cuanto al funcionamiento del citado órgano, hay que poner de manifiesto que se reunirá, al menos, dos veces al año. Las reuniones de la Junta Rectora serán convocadas por su Presidente, a iniciativa propia o a

²⁹ “2. Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente del Patronato, Vicepresidente o miembro del mismo en quien delegue.

3. El funcionamiento del Patronato se acomodará, en todo lo no previsto específicamente a las disposiciones reguladoras de los órganos colegiados contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común” (artículo 16 de los Estatutos).

³⁰ Actualmente las personas que integran la Junta Rectora son:

Presidente: D. José Manuel López Rodrigo (Director de la Fundación Pluralismo y Convivencia) Miembros: D. Ángel Llorente Fernández de la Reguera (Director General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia); D. Ignacio Ybáñez Rubio (Director General de Política Exterior para el Magreb, África, Mediterráneo y Oriente Próximo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación); Dña. María Salomé Adroher Biosca (Directora General de Servicios para la Familia y la Infancia del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad); D. Menahem Benatar Macías (Socio Director de BPM Ejecutiva Search); D. Eliseo Vila Vila (Presidente de la Comisión de Comercio Exterior y miembro del Comité Ejecutivo de la patronal catalana CECOT); y D. Omar Ait Salem Duque (Director Técnico del Área de Servicios de Technical Manage MSC Spain).

³¹ El artículo 18 de los Estatutos recoge las funciones de la Junta Rectora.

petición de una tercera parte de sus miembros; quedando válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros³².

c) El Comité Asesor

El artículo 22 de los Estatutos preceptúa que “el Patronato podrá decidir la creación de un comité de apoyo a la labor del Patronato y la Dirección de la Fundación”. El mismo precepto continúa señalando que “dicho comité estará compuesto por representantes de las Comunidades Autónomas y entidades que trabajan en el ámbito de acción de la Fundación o personalidades que destaquen por su prestigio, dedicación o experiencia en el mismo campo. Su número y designación corresponde al Patronato a propuesta de su Presidente”³³.

Las funciones del Comité Asesor se recogen en el apartado 3 del artículo 22 de los Estatutos de la Fundación. Dicho precepto dispone que el Comité “desempeñará las funciones de consulta, asesoramiento y propuesta sobre las competencias del Patronato, en particular, las referidas a la orientación de la labor de la Fundación; establecimiento de las prioridades para el mejor cumplimiento de sus fines y la fijación de las líneas generales y especiales de actuación de la Fundación. En todo caso, el Director de la Fundación podrá recabar de dicho Comité su informe sobre algún tema en particular”.

Y, por lo que se refiere a su funcionamiento, el apartado 5 del artículo 22 de los Estatutos señala que “el Comité será convocado por el Director y sus miembros podrán ser invitados a participar en las reuniones del Patronato con voz pero sin voto”.

d) Equipo de Gestión

La Fundación cuenta, además, con un Equipo de Gestión dividido en áreas: el Área de Proyectos y el Área de Investigación, Desarrollo e Incidencia. El Área de Proyectos está compuesta por dos técnicos, dos admi-

³² Los apartados 4 y 5 del artículo 19 de los Estatutos establecen que:

“4. La Junta Rectora podrá invitar a participar en sus reuniones, y en relación con alguno de los puntos del Orden del Día, a aquellas personas que puedan ayudarle a conformar su toma de decisión. Estas personas asistirán con voz, pero sin voto.

5. El funcionamiento de la Junta Rectora se acomodará, en todo lo no previsto específicamente, a las disposiciones reguladoras de los órganos colegiados contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

³³ El Comité Asesor lo componen las siguientes personas: José Manuel López Rodrigo (Director de la Fundación Pluralismo y Convivencia); Xavier Puigdollers i Noblom (Director General d'Afers Religiosos. Departament de la Vicepresidència. Generalitat de Catalunya); Enrique Navarro Alejandro (Secretario Autonómico de Familia y Solidaridad. Consejería de Justicia y Bienestar Social. Generalitat Valenciana); Inés Ibáñez de Maeztu (Directora de Derechos Humanos. Departamento de Justicia y Administración Pública. Gobierno Vasco); María Isabel Deu del Olmo (Consejera de Educación, Cultura y Mujer. Gobierno de Ceuta) y Fernando Arias Canga (Jefe de proyectos de la Fundación Pluralismo y Convivencia).

nistrativos, además del Jefe de Área. Y, el Área de Investigación, Desarrollo e Incidencia está integrada por un técnico y por un Jefe de Área. También, el Equipo de Gestión cuenta con un Director (que será el mismo de la Fundación) y con una Secretaría³⁴.

3. DOTACIÓN, PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS DE LA FUNDACIÓN

Según el artículo 23 de los Estatutos, “la dotación de la Fundación está compuesta por:

- La aportación inicial fundacional.
- Los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la fundación se aporten en concepto de dotación por el fundador o por terceras personas.
- Los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales”.

Como puede apreciarse, el citado precepto no indica la cuantía de la aportación inicial fundacional. A este respecto, la doctrina mayoritaria³⁵ considera que dicha aportación inicial fundacional será la mínima que exige el artículo 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, esto es, 30.000 euros³⁶. Ello es corroborado por la Orden ECI/935/2005, de 8 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Pluralismo y Convivencia. En su Antecedente de Hecho tercero se recoge que “se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinien-

³⁴ Los miembros del Equipo de Gestión son: José Manuel López Rodrigo (Director); Fernando Arias Canga (Jefe del Área de Proyectos); José Antonio Ranz Martín (Técnico del Área de Proyectos); Aurora Fernández García (Técnico del Área de Proyectos y Jefa del Área de Administración); Enrique Marín Serrano (Administrativo del Área de Proyectos y del Área de Administración); Ana María Arnal (Administrativa del Área de Proyectos); Puerto García Ortíz (Jefa del Área de Investigación, Desarrollo e Incidencia); Rita Gomes Faria (Técnico del Área de Investigación, Desarrollo e Incidencia); y Elena Moraleda Torres (Secretaría).

³⁵ Vid. CONTRERAS MAZARÍO, José María; “La financiación directa de las minorías religiosas en España. Especial referencia a las comunidades evangélicas”, *Aplicación y desarrollo del Acuerdo entre el Estado español y la FEREDE*, García García, Ricardo y González Sánchez, Marcos (coords.), Fundación Universitaria Española, Madrid, 2008, p. 10 de la versión electrónica; y OLMOS ORTEGA, María Elena; “La nueva técnica de cooperación económica de la Fundación Pluralismo y Convivencia”, *Régimen económico y patrimonial de las confesiones religiosas*, Ramírez Navalón, Rosa María (coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, p. 120.

³⁶ El apartado 1 del artículo 12 recoge que “la dotación, que podrá consistir en bienes y derechos de cualquier clase, ha de ser adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales. Se presumirá suficiente la dotación cuyo valor económico alcance los 30.000 euros”.

tos euros (7.500 euros), que se acredita ante el notario actuante, y el resto se desembolsará en un plazo no superior a cinco años”. En este sentido, debe decirse que en el año 2008 ya se alcanzó el total de los 30.000 euros³⁷.

Una vez regulada la dotación de la Fundación, los Estatutos hacen mención a su Patrimonio. Según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 24 de los Estatutos, “estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica”. La Fundación deberá figurar como titular de dicho patrimonio, constando en su inventario y en el Registro de Fundaciones, tal como señala el apartado 2 del artículo 24 de los Estatutos.

El precepto siguiente de los Estatutos, el artículo 25, preceptúa que “la Fundación podrá disponer, para el cumplimiento de sus fines, de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del Patrimonio fundacional.
- b) Los recursos procedentes de entidades públicas, tanto nacionales como extranjeras.
- c) Las donaciones, legados y herencias aceptadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. Se podrán aceptar donaciones destinadas a sufragar la financiación de proyectos concretos.
- d) Los ingresos provenientes de actividades económicas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones”.

Como se ve, unos de los recursos de la Fundación Pluralismo y Convivencia son los procedentes de entidades públicas, tanto nacionales como extranjeras. Dentro de esos recursos se encuentra, por una parte, la dotación presupuestaria que anualmente asignan los Presupuestos Generales del Estado a la Fundación y, por otra parte, las donaciones y subvenciones que le concedan otras entidades.

Los siguientes cuadros muestran la evolución de la dotación presupuestaria; de las subvenciones y donaciones concedidas por otras entidades, de la cuantía global por los conceptos anteriores, esto es, los ingresos de la entidad por la actividad propia y, finalmente, el total de ingresos de la Fundación desde su constitución hasta el año 2013.

³⁷ *Vid.* CONTRERAS MAZARÍO, José María; “La financiación directa de las minorías religiosas en España. Especial referencia a las comunidades evangélicas”, *op. cit.*, p. 10 de la versión electrónica.

INGRESOS DE LA FUNDACIÓN PLURALISMO Y CONVIVENCIA³⁸

	2005	2006	2007	2008	2009
Presupuestos Generales del Estado	3.000.000	4.000.000	4.500.000	5.000.000	5.000.000
Otras subvenc. / donaciones		15.800	16.200	67.133,57	3.375,98
Ingresos de la entidad por la actividad propia	3.000.000	4.015.799,97	4.516.200	5.067.133,57	5.003.375,98
TOTAL (Ingresos)	3.004.040,64	4.037.486,44	4.595.982,68	5.189.413,03	5.003.375,98

	2010	2011	2012	2013
Presupuestos Generales del Estado	5.000.000	4.400.000	2.000.000	1.500.000
Otras subvenc. / donaciones	3.085,81	2.545	1.000	1.000
Ingresos de la entidad por la actividad propia	5.003.085,81	4.402.545,00	2.001.000	1.501.000
TOTAL (Ingresos)	5.003.085,81	4.402.545,00	2.001.000	1.501.000

³⁸ Año 2005: "La Fundación ha recibido del Ministerio de Justicia una subvención de explotación por importe de 3.000.000 de euros destinada al desarrollo de sus actividades. También ha recibido otra, en este caso de capital, de 7.500 euros correspondiente a la parte proporcional -25%- de la dotación fundacional. La empresa Telefónica móviles concedió una subvención a la Fundación de 15.000 euros destinada al desarrollo de la página web. Por cuestiones de administración del donante se hará efectiva en el ejercicio 2006, por lo que no figura todavía dada de alta en la contabilidad". (Punto 10 de la Resolución de 29 de diciembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el resumen de las cuentas anuales de la Fundación Pluralismo y Convivencia del ejercicio 2005. BOE núm. 6, de 6 de enero de 2007, pp. 870-874).

Año 2006": La Fundación ha recibido del Ministerio de Justicia una subvención de explotación por importe de 4.000.000 de euros destinada al desarrollo de sus actividades. La empresa Telefónica móviles concedió una subvención a la Fundación de 15.000 euros destinada al desarrollo de la página web. La caja de ahorros La Caixa hizo una donación de 800 euros sin destino finalista. También ha recibido otra subvención, en este caso de capital, de 7.500 euros correspondiente a la parte proporcional -25%- de la dotación fundacional" (Punto 9 de la Resolución de 26 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el resumen de las cuentas anuales de la Fundación Pluralismo y Convivencia del ejercicio 2006. BOE núm. 192, de 11 de agosto de 2007, pp. 34459-34465).

Fuente de información: Memoria de la Fundación (2005-2011); Resolución de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el resumen de las cuentas anuales de la Fundación Pluralismo y Convivencia (2005-2011); Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012; y Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Año 2007: "La Fundación ha recibido del Ministerio de Justicia una subvención de explotación por importe de 4.500.000 euros destinada al desarrollo de sus actividades. Con fecha 18-05-07, la empresa Telefónica móviles concedió una subvención a la Fundación de 15.000 euros destinada a la gestión y mantenimiento de la página web institucional. La Caixa, el 23-08-07, hizo una donación de 1.200 euros sin destino concreto. También, ha recibido una aportación patrimonial de 7.500 euros correspondiente a la parte proporcional -25%- de la dotación fundacional (03-04-07)". (Punto 9 de la Resolución de 31 de julio de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el resumen de las cuentas anuales de la Fundación Pluralismo y Convivencia del ejercicio 2007. BOE núm. 196, de 14 de agosto de 2008, pp. 34501-34512).

Año 2008: "La Fundación ha recibido del Ministerio de Justicia una subvención de explotación por importe de 5.000.000 de euros destinada al desarrollo de sus actividades. Durante 2008, la Obra Social La Caixa hizo donaciones por importe total de 17.800 euros teniendo como finalidad la atención a la inmigración". (Punto 11 de la Resolución de 16 de junio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se publican las cuentas anuales de la Fundación Pluralismo y Convivencia del ejercicio 2008. BOE núm. 156, de 29 de junio de 2009, pp. 54068-54080).

Año 2009: "En el año 2009 se contó con una subvención nominativa proveniente de los Presupuestos Generales del Estado de 5.000.000 euros, así como de dos pequeñas donaciones privadas, que junto a la gestión financiera suponen unos ingresos de 5.003.375,98". (Memoria 2009 de la Fundación Pluralismo y Convivencia).

Año 2010: "En los Presupuestos Generales del Estado fue aprobada una subvención nominativa a la Fundación por importe de 5.000.000 de euros destinada al desarrollo de sus actividades. Cumpliendo con los principios contables, se ha procedido a contabilizar el ingreso en su totalidad con independencia del momento del cobro. Además, durante 2010, la Obra Social La Caixa, entregó una donación, a la Fundación, por importe total de 2.160 euros. También nuestro proveedor eCliente encargado de realizar las mejoras y el mantenimiento de nuestra página web <www.pluralismoyconvivencia.es>, nos descontó a modo de donación, la cantidad equivalente al incremento del IVA durante los meses de julio a diciembre de 2010 -925,81 euros-". (Punto 9 de la Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se publican las cuentas anuales de la Fundación Pluralismo y Convivencia del ejercicio 2010. BOE núm. 175, de 22 de julio de 2011, pp. 81858-81873).

Año 2011: "En los Presupuestos Generales del Estado fue aprobada una subvención nominativa a la Fundación por importe de 4.400.000 euros destinada al desarrollo de sus actividades. Cumpliendo con los principios contables, se ha procedido a contabilizar el ingreso en su totalidad con independencia del momento del cobro. Además, durante 2011, la Obra Social La Caixa, entregó una donación, a la Fundación, por importe total de 1.600 euros. También, nuestro proveedor eCliente encargado de realizar las mejoras y el mantenimiento de nuestra página web ha descontado a modo de donación, la cantidad equivalente al incremento del IVA durante 2011 -945,00 euros". (Punto 10 de la Resolución de 26 de junio de 2012, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se publican las cuentas anuales de la Fundación Pluralismo y Convivencia del ejercicio 2011. BOE núm. 281, de 22 de noviembre de 2012, pp. 81386-81405).

Año 2012: Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Año 2013: Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Los datos que muestran los cuadros anteriores ponen de manifiesto el constante aumento de la dotación presupuestaria asignada anualmente por los Presupuestos Generales del Estado hasta el año 2008. En este ejercicio y en los dos siguientes, hasta el 2010, la cuantía no ha sido modificada. Sin embargo, según el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, ésta disminuye hasta 1.500.000 euros.

4. FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN

Los fines de la Fundación Pluralismo y Convivencia aparecen recogidos en el artículo 7 de los Estatutos. Este precepto dispone que:

“1. La Fundación tiene por objeto contribuir a la ejecución de programas y proyectos de carácter cultural, educativo y de integración social de las confesiones no católicas con Acuerdo de cooperación con el Estado español o con “notorio arraigo” en España.

2. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento del objeto señalado, sean los más adecuados y convenientes en cada momento”.

Atendiendo al contenido de este precepto, la doctrina mayoritaria ha considerado que la Fundación tiene una finalidad doble; por una parte, ejecutar programas y proyectos de carácter cultural³⁹, educativo⁴⁰ y de integración

³⁹ “Hablar, pues de cultura en términos antropológicos significa hablar de un proceso permanente de integración, nunca realizado del todo, que se desarrolla en dos planos: 1) el de la integración de los diversos elementos culturales en la unidad compleja y viva de la cultura global, del sistema cultural del grupo; y 2) el de la integración de los individuos del grupo, en cuanto seres dotados de una cierta personalidad psíquica y psico-social, en su cultura propia. Así pues, la cultura abarca un conjunto complejo de elementos, internos y externos, explícitos e implícitos, primarios y secundarios, todos ellos conformadores de un determinado grupo, elementos que diferencian o aproximan a este grupo con respecto de otros grupos. La difusión, tutela y promoción de todos estos elementos que conforman la cultura forman parte de lo que se denomina actividades culturales, y por tanto conforman el fin fundacional de la Fundación”. (CONTRERAS MAZARÍO, José María; “La financiación directa de las minorías religiosas en España. Especial referencia a las comunidades evangélicas”, *op. cit.*, p. 15 de la versión electrónica).

⁴⁰ “Dentro del presente ámbito, la actividad a promocionar no debe ser entendida únicamente desde la perspectiva de la enseñanza y difusión de la propia cultura o lengua materna, sino desde una perspectiva más global e integral de la persona, esto es, cabe en este apartado todas aquellas posibles actividades formativas, educacionales, etc. que sirvan o se dirijan a los miembros de grupos religiosos beneficiarios de la actividad de la Fundación. Así pues, aunque resulta necesario distinguir entre tres realidades íntimamente relacionadas en este campo como son la educación, la enseñanza y la formación, todas ellas deben entenderse integradas dentro de las actividades que pueden ser financiadas por la Fundación dentro de las llamadas actividades educativas. No obstante, las actividades y programas a cubrir por la Fundación deben orientarse –a nuestro juicio– a la formación y capacitación inicial y continuada de personas a fin de facilitar su inser-

social⁴¹ de las confesiones no católicas con Acuerdo de cooperación con el Estado español o con notorio arraigo⁴² y, por otra parte, el fomento de la libertad religiosa⁴³. Esta finalidad doble también aparece en la propia página web de la Fundación, pues se hace referencia a los fines de dicha entidad del siguiente modo:

“Los fines de la Fundación son los siguientes:

- Promover la libertad religiosa a través de la cooperación con las confesiones minoritarias, especialmente aquellas con reconocimiento de Notorio arraigo en el Estado español.
- Ser un espacio de investigación, debate y puesta en marcha de las polí-

ción o reinserción profesional en el mercado de trabajo, y no propiamente a los educacionales, salvo aquellos que se dirijan a la integración, mediante la educación, de colectivos especialmente vulnerables, así como a reforzar, especialmente entre los jóvenes, valores como la democracia, la justicia social y el respeto a los derechos humanos, de forma que dichas acciones contribuyan de forma significativa a reducir la xenofobia, el racismo, el antisemitismo y la intolerancia”. (CONTRERAS MAZARÍO, José María; “La financiación directa de las minorías religiosas en España. Especial referencia a las comunidades evangélicas”, *op. cit.*, pp. 15 y 16 de la versión electrónica).

⁴¹ “El contenido más indeterminado e impreciso se encuentra en las actividades de integración social, ya que en él cabe un gran conjunto de actividades de naturaleza y contenido muy diverso, no sólo de contenido económico, sino de servicios personales y asistenciales: cuidados sanitarios, asistencia domiciliaria, cuidado de hijos o prestaciones de sostén familiar, atención a colectivos excluidos de las relaciones sociales, actividades de reincorporación social, etc. Dentro de este ámbito, entendemos que una de las propuestas que mejor encajan con la Fundación sería las actividades y programas dirigidos a la inclusión social de inmigrantes, así como la atención a colectivos en situación de desigualdad o riesgo de exclusión social, con especial referencia a las mujeres y a los jóvenes, buscando con todo ello la atención correcta para una calidad de vida suficiente y digna de las personas y los grupos. En ambos casos, siempre que dichas actividades o programas sean desarrollados por entidades beneficiarias de la Fundación” (CONTRERAS MAZARÍO, José María; “La financiación directa de las minorías religiosas en España. Especial referencia a las comunidades evangélicas”, *op. cit.*, p. 16 de la versión electrónica).

⁴² Las actividades de culto quedan excluidas de los fines de la Fundación Pluralismo y Convivencia.

⁴³ *Vid.* en este sentido, CIÁURRIZ, María José; “La fundación Pluralismo y Convivencia”, *op. cit.*, p. 105; y OLMOS ORTEGA, María Elena; “La nueva técnica de cooperación económica de la Fundación Pluralismo y Convivencia”, *op. cit.*, p. 122. No obstante, CONTRERAS MAZARÍO ha señalado que “de acuerdo con los propios Estatutos de la Fundación, su fin esencial es la promoción de la libertad religiosa, a través de un objetivo principal y uno secundario. El objetivo principal es y se concreta mediante el apoyo económico a la ejecución de programas y proyectos de carácter cultural, educativo y de integración social de las confesiones no católicas con Acuerdo de cooperación con el Estado español. Mientras que su fin secundario viene determinado por convertir a la Fundación en un espacio de pensamiento y debate sobre la libertad religiosa y su influencia en la creación de un adecuado marco de convivencia. Partiendo de los mencionados fines, los objetivos de trabajo marcados por la Fundación han ido dirigidos principalmente a dos campos de actuación, a saber: las propias minorías religiosas, el primero, y la sociedad española, el segundo”. (CONTRERAS MAZARÍO, José María; “La financiación directa de las minorías religiosas en España. Especial referencia a las comunidades evangélicas”, *op. cit.*, p. 11 de la versión electrónica).

ticas públicas en materia de libertad religiosa y de conciencia; todo ello orientado a la normalización del hecho religioso y la creación de un adecuado marco de convivencia”.

La Fundación Pluralismo y Convivencia, para el desarrollo de dichos fines, trabaja en tres ámbitos, que aparecen recogidos, igualmente, en su página web⁴⁴. En concreto, se colabora con:

- Las confesiones minoritarias, apoyando a sus órganos representativos y sus actividades, así como sus comunidades y entidades locales.
- La sociedad en general como creadora de opinión pública y como espacio de cohesión social y convivencia.
- Las Administraciones públicas, como generadores de políticas, garantes de derechos y gestores de la diversidad y la pluralidad en el territorio.

En cada uno de los citados ámbitos la Fundación tiene unos objetivos determinados, que, según su página web, son los siguientes:

a) En relación con las minorías religiosas:

- Apoyar las actividades y proyectos de carácter cultural, educativo y de integración social de las confesiones religiosas que tienen celebrado Acuerdo de cooperación con el Estado.
- Apoyar a las confesiones minoritarias para que refuercen su interlocución y para que participen activamente en la construcción de una sociedad compartida.
- Favorecer el reconocimiento social de las comunidades religiosas y que las personas pertenecientes a ellas puedan ejercer plenamente los derechos y obligaciones derivados de su ciudadanía.

b) En relación con la sociedad en general:

- Promocionar actividades que favorezcan el conocimiento, el diálogo y el acercamiento de las confesiones entre sí y de éstas con la sociedad.
- Favorecer la visibilidad y participación de las confesiones minoritarias en los procesos de construcción social.
- Fomentar la creación de una opinión pública informada y respetuosa con los derechos y las libertades fundamentales de las personas y comprometida con el pluralismo y con procesos de mejora de la convivencia.

c) En relación con las Administraciones públicas:

- Promover la normalización del hecho religioso en la sociedad y su inclusión en la agenda de la integración.

⁴⁴ *Vid.* en este orden de ideas, CONTRERAS MAZARÍO, José María; “La financiación directa de las minorías religiosas en España. Especial referencia a las comunidades evangélicas”, *op. cit.*, p. 11 de la versión electrónica.

- Generar y aportar conocimiento y colaborar en la promoción de un discurso global que favorezca la convivencia y la cohesión social.
- Mejorar la gestión pública de la diversidad religiosa a través de la creación de herramientas, recomendaciones y guías de intervención específicas, dirigidas a personas con responsabilidades políticas.

El trabajo de la Fundación Pluralismo y Convivencia se desarrolla a través de Líneas de trabajo, conformadas en tres Ejes y que se analizan en el siguiente epígrafe.

5. LÍNEAS DE TRABAJO DE LA FUNDACIÓN

Ya se ha puesto de manifiesto que las Líneas de trabajo de la Fundación Pluralismo y Convivencia conforman tres Ejes; habiéndose modificado la composición de los dos primeros en 2010. Así lo pone de manifiesto la Memoria de la Fundación de dicho año, pues al referirse a la estructura de los citados Ejes lo hace de forma diferente al resto de Memorias anteriores⁴⁵. A continuación se analizan la composición actual de los dos primeros Ejes, ya que el tercero está destinado a gastos de funcionamiento de la Fundación y su composición no se ha visto afectada. A pesar de que sólo se analice la estructura actual de los dos primeros Ejes se aludirá a la composición antigua de los mismos, ya que se ofrece un resumen económico de los fondos correspondientes a cada una de las Líneas de trabajo.

El Eje 1 tiene por rúbrica “Apoyo a la actividad de las confesiones minoritarias y otras ayudas”. Se compone de las siguientes Líneas de trabajo⁴⁶:

- Línea 1: apoyo a federaciones u organismos de coordinación de las confesiones a través de una convocatoria anual de ayudas para el fortalecimiento institucional y de coordinación con sus comunidades religiosas, y para mejora y mantenimiento de infraestructuras y equipamientos de los órganos federativos de las confesiones religiosas con Acuerdo de cooperación con el Estado español. La Línea está dirigida solamente a las confesiones (federaciones y organismos de coordinación) que han suscrito Acuerdo de cooperación con el Estado, esto es, la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas (FEREDE), la Federación de Comunidades Israelitas de España (FCJE) y la Comisión Islámica de España (CIE).

- Línea 2: apoyo, mediante convocatoria anual de ayudas, a proyectos finalistas de ámbito local de carácter cultural, educativo y de integración

⁴⁵ Vid. la Memoria de la Fundación Pluralismo y Convivencia del año 2010, p. 22.

⁴⁶ La composición del Eje 1 se puede consultar en la página web de la Fundación.

social⁴⁷, y a la mejora y mantenimiento de infraestructuras y equipamiento por parte de las entidades, comunidades religiosas y lugares de culto pertenecientes a confesiones religiosas con Acuerdo de cooperación.

- Línea 3: apoyo de proyectos emblemáticos y representativos para las confesiones con reconocido Notorio arraigo en el Estado español (budistas, Testigos de Jehová y la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días). Esta Línea de trabajo sólo aparece citada en las Memorias de la Fundación de los años 2009 y 2010, aunque sigue apareciendo en la página web de la Fundación. No obstante, la Fundación nunca ha dotado de recursos a esta Línea.

- Línea 4: apoyo, mediante convocatorias de ayudas semestrales, al desarrollo de actividades dirigidas a la promoción de la libertad religiosa y de convicción y a la mejora del conocimiento de la realidad de las confesiones minoritarias por parte de la sociedad española. La Resolución de 29 de mayo de 2012, de la Fundación⁴⁸ señala que “podrán solicitar estas ayudas todas aquellas instituciones y entidades sin ánimo de lucro, públicas o privadas, excepto aquellas entidades que pueden concurrir a la Convocatoria de ayudas L1 y L2 de esta Fundación, y que se propongan incrementar el conocimiento acerca del pluralismo religioso en España y promover la libertad religiosa y de convicción mediante la realización de actividades incluidas en alguna de las modalidades previstas en la base cuarta de esta convocatoria”. De lo anterior se desprende que no pueden beneficiarse de esta Línea de ayudas las confesiones minoritarias con notorio arraigo, aunque, tal y como ha afirmado OLMOS ORTEGA, “las actividades que se organicen (...) redundan en su beneficio”⁴⁹.

Analizada la estructura del Eje 1 se examina, a continuación, la composición del Eje 2, que tiene por rúbrica “Promoción de la convivencia en una sociedad plural” y se compone de las siguientes Líneas de trabajo⁵⁰:

⁴⁷ “La numeración o tasación de los proyectos que puede llevar a cabo la Fundación; aunque esto sea tan sólo una impresión inicial, como seguidamente veremos. La elección de actividades de carácter cultural, educativo e integradoras parece responder a dos factores: excluir actividades relacionadas directamente con el culto; y, de otro, contribuir a la realización de proyectos que prestan servicio a la sociedad en general; es decir, atender al bien común social. (...) Considero que la fórmula elegida es considerable un *numerus clausus* relativo, no absoluto, puesto que la descripción de qué supuestos pueden considerarse actividades culturales, educativas o integradoras no es sencilla”. (HERNÁNDEZ LOPO, Alberto; “Pluralismo y Convivencia”, *op. cit.*, pp. 88-89).

⁴⁸ Resolución de 29 de mayo de 2012, de la Fundación Pluralismo y Convivencia, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades dirigidas a la mejora del conocimiento acerca del pluralismo religioso en España y a la promoción de la libertad religiosa y de convicción, para el segundo semestre del año 2012.

⁴⁹ OLMOS ORTEGA, María Elena; “La nueva técnica de cooperación económica de la Fundación Pluralismo y Convivencia”, *op. cit.*, p. 132.

⁵⁰ También, la composición del Eje 2 se puede consultar en la página web de la Fundación.

- Línea 1 (Gestión del Conocimiento): promoción de la investigación sobre pluralismo religioso en el Estado español. Dentro de esta Línea destacan, por una parte, el desarrollo del Mapa pluralismo religioso en España y, por otra, la investigación sobre la Gestión Pública de la Diversidad Religiosa.

- Línea 2 (Formación): desarrollo de acciones de formación y capacitación en relación a la diversidad religiosa y su gestión pública. Se pueden citar las acciones formativas, educativas y de capacitación que ha organizado la Fundación, entre las que se encuentran la primera edición del curso “Islam y Principios Democráticos”.

- Línea 3 (Visibilización): cooperación con otras entidades y participación en redes y proyectos nacionales e internacionales sobre la promoción de la libertad de conciencia y religiosa. Se puede subrayar el convenio de colaboración con el portal *Web Religión Digital*, para la visibilización de la Fundación y de la situación real de las confesiones minoritarias en nuestro país.

- Línea 4 (Sensibilización): sensibilización y difusión del conocimiento a través de publicaciones y recursos electrónicos. En esta Línea se puede señalar la colección Pluralismo y Convivencia y el calendario de la Fundación.

El análisis de las Líneas de trabajo de la Fundación Pluralismo y Convivencia no puede concluir sin poner de manifiesto cuál ha sido la asignación de recursos a cada una de las Líneas examinadas anteriormente. Los datos numéricos se recogen en los siguientes cuadros. Nuestra fuente de información ha sido, por un lado, la Memoria de la Fundación desde el año 2005 hasta 2011 y, por otro, la Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se publican el resumen de las cuentas anuales de la Fundación⁵¹. También, del 2005 al 2011. A ello debe sumarse la documentación contenida en la página web de la Fundación, pues ha sido de gran importancia en la consulta de la asignación de recursos económicos para el año 2012.

⁵¹ A partir de mediados del año 2012 corresponde a la Dirección General de los Registros y del Notariado el protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen con las atribuciones del departamento, en los términos establecidos por la normativa vigente. (Resolución de 26 de junio de 2012, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se publican las cuentas anuales de la Fundación Pluralismo y Convivencia del ejercicio 2011. BOE núm. 281, de 22 de noviembre de 2012, pp. 81386-81405).

EJE	LÍNEA	2005	2006	2007	2008	2009
EJE 1. Apoyo directo a la actividad de las confesiones minoritarias	1.Apoyo a federaciones u organismos de coordinación	1.567.593,62	1.615.000,00	1.600.000	1.776.728,64	1.806.506,44
	2.Apoyo a proyectos finalistas de ámbito local: culturales, educativos y de integración social	1.037.950,00	1.828.388,27	2.261.767	2.769.450,23	2.787.383,52
	TOTAL EJE	2.605.543,62	3.443.388,27	3.861.767	4.546.178,87	4.593.889,96

EJE	LÍNEA	2005	2006	2007	2008	2009
EJE 2. Promoción de la convivencia en una sociedad plural	3. Estudios	96.000	100.499,00	129.072,60	153.635,31	238.048,47
	4. Jornadas y seminarios		33.680,00	54.261	60.000	64.050
	5.Comunicación y distribución	9.760	40.130,40	36.527,96	51.610,70	75.400
	TOTAL EJE	105.760	174.309,40	219.861,56	265.246,01	377.498,47
	TOTAL EJES (1 y 2)	2.711.303,62	3.617.697,67	4.081.628,56	4.811.424,88	4.971.388,43

Los anteriores cuadros muestran la asignación de recursos a cada una de las Líneas de trabajo, según constan en la Memoria de la Fundación desde 2005 a 2009.

EJE	LÍNEA	2010	2011	2012
EJE 1. Apoyo a la actividad de las confesiones minoritarias y otras ayudas	1. Ayudas a federaciones u organismos de coordinación	1.852.497,70	1.492.007,90	1.015.000
	2. Apoyo a proyectos finalistas de ámbito local: culturales, educativos y de integración social	2.765.372,06	2.548.710,80	855.000
	4. Actividades dirigidas a la mejora del conocimiento y la promoción de la libertad religiosa	64.324,68	53.000	11.000 (Primer Semestre) ⁵²
	TOTAL EJE	4.682.194,44	4.093.718,7	

EJE	LÍNEA	2010
EJE 2. Promoción de la convivencia en una sociedad plural⁵³	1. Gestión del conocimiento	134.397,37
	2. Formación	513.462
	3. Visibilización	79.400
	4. Sensibilización	31.000
	TOTAL EJE	758.259,37
TOTAL (EJES 1 y 2)		5.440.453,81

Los cuadros que anteceden contienen la asignación de recursos a las diferentes Líneas de trabajo, conforme a la Memoria de la Fundación desde 2010 a 2012.

⁵² En el momento de concluir el presente trabajo falta la resolución de la Convocatoria del año 2012, segundo semestre. Por ello no se ha recogido la cuantía total del Eje 1.

⁵³ No se recogen los recursos asignados al Eje 2 en 2011 porque la Memoria de la Fundación no los señala de forma expresa. Los recursos asignados al Eje 2 en 2012 tampoco se recogen, ya que todavía no se ha publicado la Memoria de la Fundación de dicho año.

6. BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

El artículo 8 de los Estatutos de la Fundación determina los beneficiarios en los siguientes términos:

“1. La Fundación se constituye en beneficio de las confesiones no católicas con Acuerdo de cooperación con el Estado español o que hayan obtenido la declaración de notorio arraigo en España, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

2. La Fundación desarrollará sus actividades con objetividad e independencia y con arreglo a los principios de imparcialidad, no discriminación y proporcionalidad”.

En realidad, el citado precepto establece los beneficiarios de las ayudas de la Fundación, según lo previsto en el apartado 1 del artículo 7 de dichos Estatutos, pues este artículo dispone que “la Fundación tiene por objeto contribuir a la ejecución de programas y proyectos de carácter cultural, educativo y de integración social de las confesiones no católicas con Acuerdo de cooperación con el Estado español o con notorio arraigo”. Asimismo, el artículo 8 de los Estatutos desarrolla lo previsto en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005. Dicha disposición normativa hace referencia a “(...) la financiación de proyectos que contribuyen a una mejor integración social y cultural de las minorías religiosas en España, presentados por las confesiones no católicas con Acuerdo de cooperación con el Estado o con notorio arraigo”.

Por tanto, el artículo 8 de los Estatutos de la Fundación desarrolla de forma correcta los preceptos anteriormente citados. Ahora bien, una cosa es que el artículo 8 de los Estatutos determine los beneficiarios de las ayudas conforme a esos preceptos y otra cosa, muy diferente, es que la Fundación a la hora de establecer los destinatarios de las ayudas cumpla con lo previsto en esos preceptos. Para determinar si la Fundación ha establecido como beneficiarios a “las confesiones no católicas con Acuerdo de cooperación y al resto de confesiones con notorio arraigo” es necesario analizar los destinatarios de las ayudas de las Líneas de trabajo 1 y 2 que conforman el Eje 1 de la Fundación. Este Eje tiene por rúbrica “Apoyo a la actividad de las confesiones minoritarias y otras ayudas”.

En cuanto a la Línea 1, hay que poner de manifiesto que está dedicada al apoyo de federaciones u organismos de coordinación de las confesiones a través de una convocatoria anual de ayudas para el fortalecimiento institucional y de coordinación con sus comunidades religiosas, y para mejora y mantenimiento de infraestructuras y equipamientos de los órganos federativos de las confesiones religiosas con Acuerdo de cooperación con el Estado español. Los

beneficiarios de la Línea 1 son las Federaciones que han suscrito Acuerdos de cooperación, es decir, la FEREDE, la FCJE y la CIE. La asignación de recursos que han tenido dichas Federaciones gracias a esta Línea de trabajo se muestra en los siguientes cuadros:

FEDERACIÓN		2005	2006	2007	2008
FEREDE		631.962,62	652.000	675.000	738.443,23
FCJE		306.044,00	314.000	325.000	337.000
CIE	FEERI	160.147	160.000	600.000	UCIDE: 450.000
	UCIDE	469.440	489.000		FONDO CIE: 251.285,41
TOTAL		1.567.593,62	1.615.000	1.600.000	1.776.728,64

FEDERACIÓN		2009	2010	2011	2012
FEREDE		760.596,53	760.596,53	722.754,71	500.000
FCJE		347.110	347.110	329.754,50	215.000
CIE ⁵⁴	FEERI	463.500	CIE: 623.500	439.498,69	300.000
	UCIDE	235.299,91	FONDO CIE ⁵⁵ : 121.291,17		

TOTAL		1.806.506,44	1.852.497,70	1.492.007,90	1.015.000
--------------	--	---------------------	---------------------	---------------------	------------------

Fuente de información: Memoria de la Fundación Pluralismo y Convivencia (2005-2011) y la Resolución de la Convocatoria del año 2012, publicada en la página web de la Fundación.

Por lo que se refiere a la Línea 2, es necesario señalar que está dedicada al apoyo, mediante convocatoria anual de ayudas, a proyectos finalistas de ámbito local de carácter cultural, educativo y de integración social, y a la mejora y mantenimiento de infraestructuras y equipamiento por parte de las entidades, comunidades religiosas y lugares de culto pertenecientes a confesiones religiosas con Acuerdo de cooperación. Los beneficiarios de la Línea 2

⁵⁴ La Unión de Comunidades Islámicas de España (UCIDE) y la Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas (FEERI) son dos federaciones integrantes de la Comisión Islámica de España (CIE).

⁵⁵ El Fondo CIE está destinado a proyectos musulmanes de interés general. El fondo es gestionado por la Fundación con la participación de UCIDE y FEERI.

son, en principio, las entidades, comunidades religiosas y lugares de culto que pertenezcan a las Federaciones que hayan celebrado Acuerdo de cooperación con el Estado. No obstante, las convocatorias de esta Línea 2 han ampliado el ámbito de beneficiarios de este tipo de ayudas. Un ejemplo de ello es la Resolución de 1 de junio de 2011, de la Fundación Pluralismo y Convivencia, por la que se convocan ayudas para proyectos de carácter cultural, educativo y de integración social, y para mejora y mantenimiento de infraestructuras y equipamiento por parte de las entidades, comunidades religiosas y lugares de culto pertenecientes a confesiones religiosas minoritarias con Acuerdo de cooperación con el Estado español, para el año 2012. Esta Resolución dispone, en la segunda base, que “podrán solicitar estas ayudas aquellas entidades, comunidades religiosas y lugares de culto que estén integrados en alguna de las Federaciones de confesiones religiosas minoritarias que tengan celebrado Acuerdo de cooperación con el Estado español o tengan el aval de la Federación correspondiente y que además estén inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, o hayan pedido su inscripción en el mencionado Registro y estén pendientes de su inscripción definitiva. En este supuesto, la concesión se hará firme con la inscripción efectiva en el reseñado Registro del Ministerio de Justicia”.

Como se ve, también pueden solicitar las ayudas de la Línea 2 las entidades, comunidades religiosas y lugares de culto que, sin estar integradas en una Federación con acuerdo de cooperación con el Estado español, cuenten con el aval de dichas Federaciones. Ello, siempre que estén inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, o hayan pedido su inscripción en el citado Registro. “Se entiende que la solicitud de inscripción en el Registro ha de ser previa a la solicitud de subvención”⁵⁶.

No obstante lo expuesto, a la hora de establecer los destinatarios de esta Línea, la Fundación no tiene en cuenta el contenido del apartado 2 del artículo 9 de los Estatutos, que establece que “las solicitudes de financiación de proyectos deberán ser presentadas por las Federaciones representativas de las Confesiones religiosas no católicas con Acuerdo con el Estado español o declaradas de notorio arraigo, o directamente por sus comunidades, siempre que estén inscritas en el Registro de Entidades Religiosas y cumplan con los requisitos que el Patronato apruebe en las convocatorias”. El apartado 2 del artículo 9 de los Estatutos hace referencia a “las confesiones religiosas no católicas declaradas de notorio arraigo”, aunque no tengan firmados Acuerdos de cooperación con el Estado español. De esta forma, la Fundación no asume que las comunidades que pertenezcan a estas confesiones no católicas decla-

⁵⁶ FERREIRO GALGUERA, Juan; “La libertad religiosa como palanca para la integración: la Fundación Pluralismo y Convivencia”, *op. cit.*, p. 252.

radas de notorio arraigo también deberían ser beneficiarias de este tipo de ayudas. Es más, en nuestra opinión, incluso, las entidades y lugares de culto de dichas confesiones no católicas también deberían ser destinatarios de este tipo de ayudas, pues las convocatorias de esta Línea hacen mención expresa a entidades y lugares de culto pertenecientes a confesiones religiosas no católicas con Acuerdo de cooperación.

Los siguientes cuadros ponen de relieve la asignación de recursos a las diferentes Federaciones que han celebrado Acuerdo de cooperación con el Estado español⁵⁷.

FEDERACIÓN	2005	2006	2007	2008
FCJE	124.761,59	209.707,61	252.376,36	261.985,50
FEREDE	465.001,60	809.340,33	968.099,94	1.210.041,87
CIE	448.186,81	809.340,33	1.041.290,70	1.297.422,86
TOTAL	1.037.950,00	1.828.388,27	2.261.767,00	2.769.450,23

FEDERACIÓN	2009	2010	2011
FCJE	263.009,30	252.376,36	228.991,20
FEREDE	1.203.267,89	1.141.874,60	997.792,79
CIE	1.321.106,33	1.371.121,10	1.321.926,81
TOTAL	2.787.383,52	2.765.372,06	2.548.710,80

Fuente de información: Memoria de la Fundación (2005-2011) y la Resolución de la Convocatoria del año 2012, publicada en la página web de la Fundación.

A continuación, se ofrecen los datos de los proyectos concedidos por Federaciones⁵⁸.

FEDERACIÓN	2005	2006	2007	2008
FCJE	16	17	21	26
FEREDE	70	129	221	261
CIE	88	145	230	258
TOTAL	174	291	472	545

⁵⁷ Con la publicación de la Memoria de la Fundación Pluralismo y Convivencia del año 2012 se tendrá constancia de las cantidades asignadas por Federaciones durante ese año. La cuantía total es de 855.000.

⁵⁸ Con la publicación de la Memoria de la Fundación Pluralismo y Convivencia del año 2012 se podrá saber los proyectos concedidos por Federaciones en ese ejercicio.

FEDERACIÓN	2009	2010	2011
FCJE	27	30	26
FEREDE	271	332	344
CIE	265	322	356
TOTAL	563	684	726

Fuente de información: Memoria de la Fundación (2005-2011).

De lo expuesto con anterioridad se deduce que las confesiones que han obtenido declaración de notorio arraigo, pero que no han firmado Acuerdo de cooperación con el Estado español, quedan excluidas como beneficiarias reales de las ayudas de las Líneas 1 y 2, aunque según la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 y el artículo 7 de los Estatutos de la Fundación Pluralismo y Convivencia son beneficiarios potenciales⁵⁹. La exclusión de tales confesiones religiosas podría estar justificada en el hecho de que, dentro del Eje 1, se prevé la Línea 3, destinada al apoyo de proyectos emblemáticos y representativos para las confesiones con reconocido Notorio arraigo en el Estado español. Sin embargo, en nuestra opinión, ello no encuentra justificación alguna, ya que esta Línea no se ha llegado a dotar de recursos económicos.

7. CONCLUSIÓN

La lectura de la rúbrica de la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 podría hacer pensar que la financiación de las confesiones minoritarias iba a ser un hecho. Sin embargo, la realidad difiere de esa primera apariencia. La propia Disposición Adicional Decimotercera determinaba que los beneficiarios de las ayudas de la Fundación Pluralismo y Convivencia sólo podían ser las confesiones no católicas con Acuerdo de cooperación con el Estado o con notorio arraigo. Por tanto, se excluía a las confesiones religiosas que no cuentan con la declaración de notorio arraigo.

No obstante, la Fundación, a la hora de conceder las ayudas, no sólo exceptúa como beneficiarios a las confesiones religiosas que no cuentan con la declaración de notorio arraigo, –tal y como hace, por una parte, la Disposición citada y, por otra parte, el artículo 7 de los Estatutos de la

⁵⁹ Vid. en este sentido, FERREIRO GALGUERA, Juan; “La libertad religiosa como palanca para la integración: la Fundación Pluralismo y Convivencia”, *op. cit.*, p. 252.

Fundación—, sino que también excluye a las confesiones religiosas no católicas que han obtenido la declaración de notorio arraigo, pero que no han firmado un Acuerdo de cooperación con nuestro Estado. La consecuencia es que estas confesiones no reciben ningún tipo de ayuda por parte del Estado.

Según nuestro parecer, esta situación podría solucionarse si las convocatorias de ayudas de la Línea 2 permitieran ser destinatarios de las mismas, también, a las confesiones no católicas con declaración de notorio arraigo, pero sin Acuerdo de cooperación con el Estado. De esta forma, la Fundación estaría actuando conforme a lo previsto en el artículo 7 de los Estatutos; precepto que regula los fines de dicha entidad.

8. BIBLIOGRAFÍA

AMÉRIGO CUERVO-ARANGO, Fernando; *La financiación de las confesiones religiosas en el derecho español vigente*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2006.

CEBRIÁ GARCIA, María; “El sistema de asignación tributaria en España. Presente, pasado y futuro”, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, número 13 (2007), pp. 1 y ss de la versión electrónica.

CIÁURRIZ, María José; “La fundación Pluralismo y Convivencia”, *Aspectos del régimen económico y patrimonial de las confesiones religiosas*, Álvarez Cortina, Andrés-Corsino y Rodríguez Blanco, Miguel (coords.), Comares, Granada, 2008, pp. 105-121.

CONTRERAS MAZARÍO, José María; “La financiación directa de las minorías religiosas en España. Especial referencia a las comunidades evangélicas”, *Aplicación y desarrollo del Acuerdo entre el Estado español y la FERRE-DE*, García García, Ricardo y González Sánchez, Marcos (coords.), Fundación Universitaria Española, Madrid, 2008, pp. 211-251.

FERREIRO GALGUERA, Juan; “La libertad religiosa como palanca para la integración: la Fundación Pluralismo y Convivencia”, *Protección jurídica de la persona, tolerancia y libertad*, Civitas, Navarra, 2010, pp. 8-252.

GARCIMARTÍN MONTERO, María del Carmen; “La financiación directa de las confesiones en España. Innovaciones introducidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005”, *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, número 9 (2005), pp. 459-476.

HERNÁNDEZ LOPO, Alberto; “Pluralismo y Convivencia”, *Anuario de la Facultad de Derecho*, número 24 (2006), pp. 73-93.

MARTÍN DÉGANO, Isidoro; “Los sistemas de financiación de las confesiones religiosas en España”, *Revista catalana de dret públic*, número 33 (2006), pp. 113-147.

MESEGUER VELASCO, Silvia; “La financiación de las confesiones religiosas”, *Derecho Eclesiástico del Estado*, Jurdado Ruiz-Capillas, Miguel Ángel (dir.), 1ª Edición, Colex, Madrid, 2011, pp. 213-231.

OLMOS ORTEGA, María Elena; “La nueva técnica de cooperación económica de la Fundación Pluralismo y Convivencia”, *Régimen económico y patrimonial de las confesiones religiosas*, Ramírez Navalón, Rosa María (coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, pp. 117-142.

RODRÍGUEZ BLANCO, Miguel; “La asignación tributaria en favor de la Iglesia Católica”, *Aspectos del régimen económico y patrimonial de las confesiones religiosas*, Álvarez Cortina, Andrés-Corsino y Rodríguez Blanco, Miguel (coords.), Comares, Granada, 2008, pp. 123-142.

SORIANO TORRES, Marta; “¿Autofinanciación o financiación de las confesiones religiosas?”, *Anales de la Facultad de Derecho*, número 23 (2006), pp. 215-222.

TORRES GUTIÉRREZ, Alejandro; “La asignación tributaria y la autofinanciación de las confesiones religiosas en España”, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, número 13 (2007), pp. 1 y ss de la versión electrónica.